

CONTRATO DE REPRESENTACION RECIPROCA

Entre la ASSOCIACAO DEFENSORA DE DIREITOS AUTORALES E FONOMECANICOS (ADDAF), con domicilio en Rua Visconde de Inhaúma, 134, salas 318, 319, 320 y 321, Rio de Janeiro, Brasil, por un lado representada por Dalton Vogeler, Presidente, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), con domicilio en Lavalle 1547, Buenos Aires, Argentina, por otra parte representada por Atilio Stampone, Presidente, llamadas en adelante las "Sociedades contratantes."

SE CONVIENE LO SIGUIENTE

I

1.- Por el presente contrato, cada una de las sociedades contratantes confía a la otra, para su territorio de explotación, la administración de los derechos más adelante definidos.

2.- La administración de los derechos considerados en el artículo anterior, tiene por objeto el registro y la reproducción mecánica en el respectivo territorio de explotación de las sociedades contratantes, de las obras del repertorio de la otra sociedad y la puesta en circulación, bajo cualquier forma y lugar que sea, de los registros y ejemplares de reproducción así realizados.

3.- El repertorio de las sociedades contratantes comprende las obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, con o sin letra, por las que los titulares de los derechos de registro y de reproducción mecánica les han confiado o confiarán durante la vigencia del presente contrato, la administración de estos derechos.

4.- Los derechos de registro y reproducción mecánica considerados por el presente contrato se aplican a todo modo de reproducción y registro, a excepción de la reproducción gráfica.

II

Cada una de las sociedades contratantes notificará por escrito a la otra, toda limitación o reserva existente en su repertorio y en sus derechos de administración.

III

1.- El territorio de explotación de ADDAF comprende: la República Federativa de Brasil.

2.- El territorio de explotación de SADAIC comprende: la República Argentina.

IV

1.- En todos los casos en que se perciba una licencia global, cada una de las sociedades determinará la parte correspondiente a las obras del repertorio de la otra sociedad siguiendo las mismas reglas que para las obras de su propio repertorio.

2.- En el caso de que esta licencia global se perciba ante los organismos de radiotelevisión a título de derechos de ejecución pública y del derecho de reproducción mecánica, la sociedad perceptora afectará, como mínimo, un tercio de esta licencia global al derecho de reproducción mecánica, para la remuneración de todos los registros realizados o utilizados por dichos organismos.

V

1.- La ADDAF se obliga a proveer regularmente la documentación necesaria para la ejecución del presente contrato, a SADAIC.

2.- SADAIC se obliga a proveer regularmente a la ADDAF la documentación necesaria para la ejecución del presente contrato.

VI

1.- La repartición de las sumas percibidas por ADDAF a favor de SADAIC, será efectuada por ADDAF bajo forma de lista de obras por orden alfabético de los títulos.

2.- La liquidación de las sumas percibidas por SADAIC a favor de ADDAF, será efectuada por SADAIC bajo forma de lista de obras por orden alfabético de los títulos.

3.- Cada una de las sociedades contratantes se compromete a que la finalización de sus trabajos de liquidación del repertorio, de la otra sociedad, no difiera en más de dos meses, del de la finalización de los trabajos de liquidación de su propio repertorio.

4.- Las sumas correspondientes a cada sociedad son exigibles en el momento en que la sociedad perceptora tenga conocimiento de los resultados de la repartición. En consecuencia, la sociedad perceptora transferirá sin retardo, en su moneda nacional, dichas sumas a la otra sociedad.

VII

1.- Sobre el monto bruto de las percepciones efectuadas en ejecución del presente contrato en su territorio de



B 000270734

1 Buenos Aires, 8 de JULIO de 1987. En mi carácter de Escribano
2 TITULAR DE REGISTRO 461 DE CAPITAL FEDERAL.-

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s FIRMA.- que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fé.

7 RICARDO JOSE RANELLI

8 L.E.:4.493.770.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar COMO DIRECTOR DE

19 S.A.D.A.I.C., CUYO ESTATUTO SOCIAL FUE INSCRIPTO EN PERSONAS JURI-

20 DICAS EN EXPEDIENTE N° C- 1100, EL 9 DE JUNIO DE 1936.

21

22

23

24

25



B 000270734

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta. N°018 DEL LIBRO 8 DE REQUERIMIENTOS

SE HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO EN EL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA
ESTA ESCRITO EN IDIOMA EXTRANJERO.-



percepción respectivo, las sociedades contratantes aplicarán las siguientes tasas de retención:

	ADDAF	SADAIC
FONO	20%	15%
RADIO-TELEVISION	20%	15%

2.- Las tasas de retención correspondientes a las percepciones provenientes de otras explotaciones serán fijadas de común acuerdo entre las sociedades contratantes.

3.- De cualquier forma que sea, la tasa global de retención convenida entre las sociedades contratantes no podrá, en ningún caso, sobrepasar el 25% del monto bruto de las percepciones.

VIII

Cada una de las sociedades contratantes tendrá el derecho de controlar todas las operaciones de la otra sociedad que correspondan a la ejecución del presente contrato.

IX

El Sr. Romiglio Giacompil, actual representante de ADDAF en Buenos Aires continúa con esta función hasta ulterior deliberación, con derecho a recibir y dar recibo de todas las sumas que SADAIC, a cualquier título, deba pagar o remiter a la ADDAF.

X

El presente contrato entrará en vigor el 30 de junio de 1988 y continuará de año en año por tácita reconducción si no es denunciado por carta certificada por lo menos tres meses antes de la expiración de cada período.

Hecho en dos ejemplares.

En Buenos Aires, el 15 de setiembre de 1989

Firmado por: _____

En Rio de Janeiro, el _____

Firmado por: _____

ATILIO STAMPONE
PRESIDENTE
DEL H. DIRECTORIO

1988



LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS, de Capital Federal; República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes VIGENTES, legaliza la firma
FELIPE E. YOFRE
 y el sello del escribano don _____
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 075679 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

13 de JULIO de 1987

Buenos Aires,



JORGE M. LANZÓN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

HABILITADO

N° de orden 844
 N° del Arancel Consular 62
 Derechos percibidos \$ 15-



El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Jefe M. Lanzón guarda similitud con la que obra en nuestros registros.

Buenos Aires 17 JUL 1987

OSCAR A. SORIA
 DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

agou C2\$ 16,00 ouro em T. 54 c

Nº. 5277

Reconheço verdadeira a assinatura retro de Wladimir A. Soria da Divisão de Legalizações do Ministério das Relações Exteriores e Culto da República Argentina.

E para constar onde convier mandei passar o presente que assinei e fiz selar com o selo deste Consulado-Geral.

Buenos Aires, de 20 JUL 1987 de 19



T. T. Rodrigues Pereira
Theroza Rodrigues Pereira
Vice-Consul

MARILIA O. ALVAREZ
435
Tradutora Pública
2-5-01
M. Alvarez
Janeiro